

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de enero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 045-2020-R.- CALLAO, 23 DE ENERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 15.4 del Art. 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre las Funciones Generales de la SUNEDU, establece: "Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia";

Que, los Arts. 43 y 44 literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece: "La Dirección de Supervisión verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicios educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalente a los otorgados por las universidades. Depende jerárquicamente de la Superintendencia"; y "Supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario";

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD se aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad - CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas". En dichos reglamentos se establecen las etapas del procedimiento de licenciamiento institucional y la información que deberá presentar la universidad a efectos de obtener la licencia de funcionamiento institucional;

Que, en el Art. 12 literal a) del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Resolución N° 006-2017-SUNEDU/CD, sobre las Facultades del Supervisor "a) Requerir a los sujetos supervisados y/o terceros



vinculados con el desarrollo de sus actividades, la exhibición o presentación de todo tipo de información y documentación necesaria para el ejercicio de la función de supervisión.”;

Que, con Resolución N° 187-2019-R del 26 de febrero de 2019, se **aprobó**, el listado de los ítems verificables y supervisables en cada una de las Facultades, para que los Decanos dispongan su aplicación inmediata, según se detalla en la mencionada Resolución;

Que, el 13 de noviembre de 2019, la DILIC-SUNEDU emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 198-2019-SUNEDU-DILIC-EV, con resultado favorable y comunicó a nuestra universidad la realización de la etapa de verificación presencial; los días 21, 22 y 25 de noviembre de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en el local SLO1 declarado por la Universidad como conducente a grado académico y título profesional, recabándose información complementaria y actualizada; asimismo, la Universidad presentó información adicional mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2019; el 2 de diciembre de 2019, se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 210-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC; el 11 de diciembre de 2019, la DILIC emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 061-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

Que, cabe precisar que, conforme al Informe señalado previamente, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad Nacional del Callao cuenta con objetivos institucionales, planes de estudio, normativa sobre admisión y grados y títulos, sistemas de información, un plan y una Oficina de Gestión de la Calidad, acordes con la Ley Universitaria; del mismo modo, la Universidad posee un (1) local de su propiedad, de uso exclusivo, que cuenta con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet; además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, acordes con su oferta académica, que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos; la Universidad cuenta con un plan de mantenimiento que tiene presupuesto asignado, y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y a tiempo parcial;

Que, la Universidad Nacional del Callao ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y la realización de actividades de investigación, y cuenta con un órgano universitario de máximo nivel responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad; además, cuenta con líneas y proyectos e investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae-Hojas de Vida afines la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional;

Que, los docentes de la Universidad Nacional del Callao cumplen con los requisitos de la Ley Universitaria, y el 84.8 % de estos tienen un régimen de dedicación a tiempo completo; también cuenta con normativa para los procedimientos de selección, evaluación, ratificación, promoción y capacitación docente, y con un plan de capacitación; asimismo, cuenta con servicios educacionales complementarios para el bienestar estudiantil, y tiene mecanismos de seguimiento al graduado, mediación e inserción laboral conforme a los requerimientos de las CBC. Por último, en su portal de transparencia tiene publicada la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad Nacional del Callao mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior;

Que, el 24 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD que resolvió otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SLO1) ubicada en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista, Provincia

Constitucional del Callao, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, la misma resolución reconoce que la Universidad Nacional del Callao cuenta con setenta y cinco (75) programas de estudios: (i) diecisiete (17) conducentes al grado de bachiller y título profesional, (ii) treinta y tres (33) conducentes al grado académico de maestro, (iii) ocho (8) conducentes al grado de doctor, y (iv) diecisiete (17) conducentes a título de segunda especialidad conforme se detalla en las Tablas N° 61, 62, 63 y 64 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 061-2019SUNEDU-02-12 del 11 de diciembre de 2019;

Que, en el quinto resolutivo de la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD se aprueba requerir a la Universidad Nacional del Callao: i. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados del Plan de Gestión de la Calidad y de su Plan Estratégico Institucional en la mejora de los procesos académicos y administrativos, en cumplimiento de los objetivos estratégicos considerados en su propia planificación; ii. Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados de las actividades ejecutadas de los planes de mantenimiento respectivos, en los que deberán indicar el detalle de las partidas (estructuras, acabados, instalaciones sanitarias, eléctricas, limpieza, entre otros) precisando las edificaciones en donde se encuentren, y el presupuesto ejecutado; iii. Presentar, a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, según corresponda, los resultados de la ejecución de los Proyectos de Inversión priorizados en su Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020 a 2022; iv. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II los resultados para la evaluación, contratación, promoción, ratificación de sus docentes incorporando la producción académica y de investigación de los docentes, el orden meritocrático, tesis asesoradas, las publicaciones, ponencias, la movilidad docente, entre otros; v. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los períodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I las acciones realizadas y los resultados obtenidos para la incorporación e incremento de investigadores calificados, la organización y consolidación de sus centros de investigación, grupos de investigación, el aumento de publicaciones, ponencias y tesis, movilidad docente, pasantías de investigación, así como de los convenios interinstitucionales a favor de la investigación; vi. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los períodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I, un informe que contenga las acciones realizadas y los resultados obtenidos para el fortalecimiento de sus programas de doctorado; considerando incrementar la cantidad de docentes, con grado de doctor, que cuenten con publicaciones de impacto y competencias certificadas para la formación académica a nivel doctoral; ello a partir de la participación de los docentes del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en el doctorado, así como el desarrollo de mecanismos de adjudicación de fondos para el financiamiento de proyectos de investigación que involucren a docentes y alumnos en dichos programas; vii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados del plan de seguimiento del graduado y los mecanismos para la inserción laboral, reformulado a partir del diagnóstico de la situación laboral de los egresados; también las acciones destinadas al fortalecimiento del área de seguimiento al graduado; y viii. Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el 2020-II, un informe de ejecución y resultados de las actividades vinculadas a la política ambiental;

Que, a lo señalado en los párrafos anteriores, el señor Rector considera necesario aprobar la Tabla del Anexo N° 01 que contiene los siguientes campos: Condición, Indicador, Medio de Verificación, Estado Actual, Responsable(s) de generar la Información, Responsable de Procesar la Información, Responsable de la Publicación y Supervisión con el propósito de cumplir oportunamente los Documentos de Gestión que deben presentarse antes del Inicio del Semestre Académico 2020-A y así mantener el status y sostenibilidad de los indicadores básicos de calidad;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 038-2020-R/UNAC (Expediente N° 01084490) recibido el 20 de enero de 2020, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto



de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, Tabla que contiene los siguientes campos: Condición, Indicador, Medio de Verificación, Estado Actual, Responsable(s) de generar la Información, Responsable de Procesar la Información, Responsable de la Publicación y Supervisión con el propósito de cumplir oportunamente los Documentos de Gestión que deben presentarse antes del Inicio del Semestre Académico 2020-A y así mantener el status y sostenibilidad de los indicadores básicos de calidad, según el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional y dependencias académico – administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, dependencias académico – administrativas.